BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se dictan normas para el pago de los Impuestos sobre el Gasto en los convenios en tramitación para el presente año.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de regularizar los ingresos por Impuestos sobre el Gasto, entre tanto se estudia los Convenios solicitados para el año en curso, se dictan las siguientes normas de obligada ejecución para los contribuyentes afectados por estos Impuestos y para la Inspección del Tributo encargada de la vigilancia de los mismos.

A propuesta de la Dirección General correspondiente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Todos los contribuyentes obligados al pago de los Impuestos sobre el Gasto, aunque sus Agrupaciones representativas hayan solicitado Convenio para el año 1961, deberán presentar las declaraciones trimestrales reglamentarías por la totalidad del Impuesto exigible en el referido trimestre. Estas declaraciones voluntarias habrán de presentarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural hasta tanto no se haya publicado en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden ministerial aprobatoria del correspondiente Convenio, cualquiera que sea su ámbito.

La no presentación de declaración trimestral supondrá, por parte de la Administración de Rentas Públicas y el Jurado Especial de Valoración, el cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados 6 y 7 del artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 y disposiciones análogas contenidas en los restantes Reglamentos vigentes que afectan tanto al Impuesto general sobre el Gasto como a los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—Con independencia del ámbito del Convenio, si éste no se admite a trámite o no es aprobado por el Ministerio de Hacienda, la Inspección del Tributo podrá comprobar las declaraciones presentadas tan pronto como se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden ministerial denegatoria.

Esta comprobación será complementada con la acción inspectora que se realize una vez terminado el ejercicio 1961.

La obligatoriedad de llevar el libro registro de facturas, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre productos transformados y disposiciones análogas de los restantes Reglamentos, subsiste independientemente del régimen de tributación, salvo el punto tercero, que queda en suspenso para los contribuyentes convenidos después de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Orden ministerial aprobatoria del Convenio.

Tercero.—Los industriales obligados al pago del Impuesto general sobre el Gasto por los conceptos tributarios de hilados de algodón, hilados de lana y papel, deberán presentar las declaraciones voluntarias, que serán comprobadas por la Inspección del Tributo, según se dispone en los apartados primero y segundo de la presente Orden, salvo que por los gremios fiscales oficialmente reconocidos para estos conceptos se ingrese en el Tesoro durante el mes siguiente a cada trimestre natural, el 25 por 100 de la cantidad anual convenida para el año 1960, sin deducciones de ningún género para cualquiera de los tres gremios en cuestión.

Cuarto.- Si se aprueba el Convenio todas las cantidades satisfechas en la forma prevista en los tres números anteriores serán consideradas como ingresos a cuenta de la cifra señalada en el mismo a cada contribuyente, tanto las ingresadas a cuenta directamente en el Tesoro como por intermedio de los premios fiscales a que se hace refencia en el número tercero.

Quinto.—Se faculta al Director general de Impuestos sobre el Gasto para designar al personal de la Inspección del Tributo que haya de llevar a cabo la doble comprobación a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 4 de abril, núm. 80.)

Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se autoriza a los Centros oficiales de Enseñanza dependientes del Departamento para que admitan matrícula con exención total o parcial de derechos, según corresponda, sin necesidad de la presentación del título original de beneficiario de familia numerosa, sustituyéndolo por copia o fotocopia del mismo y de la tarjeta de renovación, siempre que vayan visadas por el Organismo expedidor.

Vista la petición formulada por la Dirección General de Previsión interesando se autorice la validez de las copias o fotocopias de los títulos de familia numerosa para formalizar matrícula con exención de derecho en los Centros oficiales de Enseñanza, en sustitución del título correspondiente.

Visto el informe favorable emitido por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y teniendo en cuenta que con ello se evitarán en lo sucesivo los inconvenientes que en la práctica presenta la simultánea utilización del documento original en establecimientos distintos para un mismo período de matricula,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a los Centros oficiales de Enseñanza dependientes del Departamento para que admitan matrícula con exención total o parcial de derechos según corresponda, sin necesidad de la presentación del título original de beneficiario de familia numerosa, sustituyéndolo por copia o fotocopia del mismo y de la tarjeta de renovación, siempre que vayan visadas por el Organismo expedidor.

La autorización anterior no supondrá en ningún caso supresión de la obligación que tiene el alumno de solicitar el beneficio por medio de instancia dentro del plazo que tenga establecido cada Establecimiento de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Subsecretario, *J. Maldonado*.

Sr. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

(Del «B. O. del E.», de 29 de marzo, núm. 75.)

977

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Civil

Don Constancio Herrero y Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el Rollo de Sala número trescientos veintidós de mil novecientos sesenta, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—Número 73

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don Emilio Aguado González, don Federico Martín y Martín, don Federico Rodríguez Solano, don José Labajo Alonso, don José Luis Ponce de León.

En la villa de Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mener cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Segovia, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, *doña Manuela Hernanz Martínez,* mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos y defendida por el Letrado don Emilio Guerra Herrainz; y de otra, como demandados apelados, la Sociedad Suministros Agrícolas y Ganaderos, S. A., con domicilio en Madrid, y don Luis Aparicio García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Otero de Herreros, éste declarado en rebeldía, y que por la incomparecencia de ambos demandados ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados de este Tribunal, sobre tercería de dominio.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la demandante doña Manuela Hernanz Martínez contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia del Juzgado de Segovia el día siete de enero de mil novecientos sesenta, en los autos de tercería de dominio por aquella parte promovidos contra «Suministros Agrícolas y Ganaderos» y don Luis Aparicio García, y en consecuencia, confirmando íntegramente dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por doña Manuela Hernanz Martínez y absolvemos a los demandados de la misma, con expresa imposición de las costas de este recurso a la parte demandante que lo promovió.—A su tiempo, con certificación de la presente y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia para su notificación a los demandados no comparecidos, caso de no solicitarse la personal dentro de término legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Aguado.—Federico Martín y Martín.—Federico Rodríguez Solano.—José Labajo Alonso.—Don José Luis Ponce de León.—Rubricados.

PUBLICACION: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado José Luis Ponce de León y Belloso, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al Gobernador Civil de esa Provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma

y sirva de notificación en forma a los demandados apelados incomparecidos la «Sociedad Suministros Agrícolas y Ganaderos, S. A.» y don Luis Aparicio García.—Expido y firmo la presente en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—*Firma ilegible.*

962

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excma. Diputación Provincial por el contratista adjudicatario de las obras de reforma del Pabellón de Hermanas del Sanatorio Psiquiátrico de N.ª S.ª de la Fuencisla, *don Felipe Barroso Barroso,* vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 2.064,78 pesetas, que constituyó para responder de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación Provincial, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista de las expresadas obras.

Segovia, a 29 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*

974

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento del pueblo de Aguilafuente (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota-extracto para la información pública

El proyecto de saneamiento del pueblo de Aguilafuente está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola con fecha 12 de diciembre de 1959.

Las obras que comprende este proyecto son las siguientes:

Red de alcantarillado: Se extiende por todas las calles del pueblo, con una longitud total de 5.023,50 metros, incluido el emisario, construyendo las tuberías de hormigón moldeado y con secciones comprendidas entre 20 y 50 centímetros de diámetro interior. El arroyo Malucas se cubrirá en una longitud de 453,90 metros y se utilizará como parte del colector.

Se construirán a lo largo de la red 137 pozos de registro y 12 cámaras de descarga automática.

El vertido final se proyecta hacerlo directamente en el arroyo Malucas, a 624,10 metros de distancia del pueblo.

El presupuesto de ejecución por administración asciende a 4.438.025,67 pesetas y por contrata a 5.148.109,77 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formularse reclamaciones, así como en la Alcaldía de Aguilafuente.

Valladolid, 29 de marzo de 1961.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

944

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Bernardo García González, contra don Eusebio Heras Santamaría, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Segovia, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandantes don Bernardo García González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, Goya, cincuenta y nueve, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Félix Segovia Anaya, y de la otra como demandado don Eusebio Heras Santamaría, vecino de Cantalejo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Eusebio Heras Santamaría, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor don Bernardo García González de la suma de treinta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales, a contar desde la fecha del protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Jaime Juárez.—Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido deudor don Eusebio Heras Santamaría, vecino de Cantalejo, expido el presente en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — *Jaime Juárez.* — El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

967

Ayuntamiento de Sebúlcor

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de la *red de saneamiento de este pueblo* y aprobar el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sebúlcor, 30 de marzo de 1961.—El Alcalde, *Julián Díez.*

970

PINAREJOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarejos, 29 de marzo de 1961.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

971

DOMINGO GARCÍA

EDICTO

Confeccionadas las cuentas municipales referentes al ejercicio de 1960, se hallan expuestos al público los respectivos expedientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, las observaciones o reparos a que hubiere lugar.

Domingo García, 29 de marzo de 1961.—El Alcalde, Cándido Miguel.

972

COBOS DE SEGOVIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cobos de Segovia, a 30 de marzo de 1961.– El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

976

JEMENUÑO

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes por los arbitrios e impuestos que figuran consignados en el Presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio actual de 1961, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Jemenuño, 3 de abril de 1961.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Hermandades Sindicales

973

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de cuotas sindicales y derramas para el sostenimiento de Policía Rural, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad, por un plazo de quince días a contar de la fecha del presente anuncio, para oir reclamaciones, pasados los cuales se pondrán al cobro los recibos correspondientes.

Segovia, 5 de abril de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Cesáreo Higuera Nogales.*

975

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sacramenia

Por el presente, se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad, para celebrar Asamblea Plenaria el día 16 de abril próximo y hora de las doce en primera convocatoria y a las doce y treinta en segunda, en el local de esta Hermandad, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el actual ejercicio y dar cuenta de la liquidación del Presupuesto de 1960.

Sacramenia, a 27 de marzo de 1961. El Jefe de la Hermandad, *Víctor Rojo.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL